RESOLUCION 69

POSADAS, 12 de JULIO de 1.993.-

VISTO:

Las variadas interpretaciones, observadas en las escrituras públicas como en las certificaciones de firmas puestas en instrumentos privados; en cuanto a la forma de acreditar la Patria Potestad sobre los menores; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto el Consejo Directivo, ha resuelto en reunión de fecha 22/12/92, recomendar a los colegas que al instrumentar las autorizaciones a menores para salir del país, deberán acreditar expresamente la Patria Potestad, tanto en escritura pública como en certificaciones de firmas.-

Que algunos fallos jurisprudenciales reconocen que el Art. 1.003 del Código Civil, no exige la individualización en la escritura de los documentos agregados o anexados a la misma, siendo suficiente con que el Escribano deje constancia en el texto, respecto de que documentos le han sido presentados y su anexión al protocolo. (C.N.Civ., Sala C. 30/3/67, ED, 24-198; C.N.Com., Sala A. 9/11/62, LL, 111-921).-

Que no obstante ello la doctrina notarial se ha pronunciado por la individualización de la documentación anexada, en razón de que la escritura pública debe ser autosuficiente. (Conf. Pelosi - El Documento Notarial, Pag.202/203; Llambias, Parte General, T.II, N° 1691).-

Que compete al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos el dictado de normas tendientes a la unificación de procedimientos notariales (Art.49, inc. "e.", Dec-Ley 1.652/56).

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECER que en los casos de escrituras públicas otorgadas por los padres en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores, se juzgar suficientemente acreditada la misma, si en el texto de la escritura el Escribano ha hecho constar el tipo de documentación que le fu, presentada y su anexión al protocolo.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que en los casos de certificaciones de firmas colocadas en instrumentos privados, cuando los padres actúen en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores, solo se juzgar suficientemente acreditada la misma, si en el texto de la certificación el Escribano ha hecho constar el tipo de documentación que le fue presentada, acta, folio, libro, fecha y autoridad que la expidió.-

ARTICULO 3°: El Colegio de Escribanos rechazar la legalización de los documentos que no reúnan

estos requisitos formales.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.-